



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-CM/MPR

Rioja, 23 de diciembre del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2023-CM/MPR de fecha 21 de agosto del 2023, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2023-GDA/MPR recibido con fecha 26.06.2023; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21.08.2023; Nota de Coordinación N° 1636-2024-GDA/MPR recibido con fecha 15.11.2024; Nota de Coordinación N° 710-2024-OSG/MPR de fecha 21.11.2024; Nota de Coordinación N° 1655-2024-GDA/MPR de fecha 21.11.2024; Nota de Coordinación N° 328-2024-OAJ/MPR de fecha 26.11.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el Artículo 40° de la norma antes mencionada dispone que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el numeral 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de “protección y conservación del ambiente”, se tiene las siguientes: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, en mérito del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Artículo 46° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008- 2005-PCM, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la presente Ley, así como son responsables de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en marco a lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con su Comisión Ambiental Municipal;

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los Artículos 2° y 3°, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC);

Que, es preciso señalar que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se establece que los gobiernos municipales pueden formular PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos", señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC. Posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Gobierno peruano declara de interés nacional la emergencia climática, estableciéndose en su Artículo 2° lo siguiente: 2.1.1 Los gobiernos regionales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015- 2022-CM/MPR, se aprueba la Política Ambiental Climática Local (PACL) de la provincia de Rioja, cuyo propósito es definir y reorientar el accionar tanto de las entidades públicas y privadas como las de la sociedad civil, en materia ambiental dentro de la provincia de Rioja;

Que, mediante Oficio N° 096-2023- A/MPR, con fecha 01 de marzo de 2023, la Municipalidad Provincial de Rioja solicita asistencia técnica para la Elaboración del Plan Local de Cambio Climático PLCC de la provincia de Rioja;

Que, mediante Oficio N° 218-2023-GRSM/ARASM/GE, con fecha 28 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental programan la Asistencia Técnica para la Elaboración del Plan Local de Cambio Climático PLCC de la provincia de Rioja;

Que, mediante Informe Técnico N° 002 -2023- GDA/MPR, recibido con fecha 26 de junio del año 2023, la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Rioja, solicita declarar de interés provincial, el proceso de formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático- PLCC de la provincia de Rioja, a través de una ordenanza municipal, que se encargará de reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de Rioja;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° literal 8 y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE RIOJA (PLCC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático - PLCC de la provincia de Rioja, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes nacionales y regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, como encargado del proceso de formulación del Plan Local de Cambio Climático.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMAR y RECONOCER al Equipo Técnico Multidisciplinario, que se encargará de implementar, reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de Rioja, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde – Presidente
2. Gerencia de Planificación y Presupuesto – Secretaría Técnica
3. Gerencia Municipal
4. Gerencia de Administración y finanzas
5. Gerencia de Desarrollo Económico Local
6. Gerencia de Desarrollo Social
7. Gerencia de Desarrollo Ambiental
8. Gerencia de Servicios de Administración tributaria
9. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
10. Gerencia de Inversiones
11. Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal el contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que las dependencias de la Municipalidad Provincial de Rioja, identificadas para integrar el equipo Técnico Multidisciplinario, deberán designar a un representante titular y alterno debidamente acreditados para participar del proceso de formulación, implementación y reporte del Plan Local de Cambio Climático de la provincia de Rioja.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión al Gobierno Regional de San Martín (Autoridad Regional Ambiental) y al MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Judinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.